

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 027 2021 00521 00
Proceso	Prueba extraprocesal- interrogatorio
Solicitante	Andrés Felipe Posada López
Solicitada	Clara Cecilia Gaitán Gaviria
Decisión	Inadmite solicitud

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, y Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO** (5) **DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° y 8° y parágrafo 1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la parte demandante acreditar el envío electrónico de la solicitud y de sus anexos a la parte demandada. Del mismo modo deberá proceder con el auto inadmisorio y en caso de que presente el escrito de subsanación.

Igualmente, se afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica informada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, indicará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes.

- Debe aportarse el poder para actuar en debida forma, indicando el asunto para el cual es conferido, en este caso prueba extraprocesal – interrogatorio de parte, dicho mandato debe ajustarse a los presupuestos de los artículos 74 del C.G.P y 5° del decreto 806 de 2020.
- El apoderado debe acreditar su derecho de postulación (Art. 73 C.G.P).

Se informa que con el escrito de subsanación puede anexar el cuestionario, sin necesidad de remitirlo a la contraparte, y sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia que para tal fin se programe (Art. 184 C.G.P).

Todo lo anterior deberá subsanarlo punto por punto, además de integrar la demanda en un solo escrito, que será el traslado para la contraparte.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej: 2021-00521) y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P,

cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4271384cc69of93fb7ed7965beo43637e2e9eda44caa547448o7aeb97e6coa2aDocumento generado en 30/06/2021 08:31:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica